

do en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio, ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino «Maria Auxiliadora», de La Roda (Albacete), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 30 de junio de 1972 por la que se clasifica como centro no oficial autorizado, la Escuela de Formación Profesional Industrial del Internado «San Antonio», de Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor Presidente del excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, Entidad patrocinadora de la Escuela de Artes y Oficios del Internado «San Antonio», de Las Palmas de Gran Canaria, en súplica de que se autorice como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial dependiente de la iniciativa privada.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Provincial de Formación Profesional de Las Palmas, por la Comisión Gestora de la Junta Coordinadora de Formación Profesional y por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, de los que se deduce que el Centro reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y sus disposiciones complementarias para ser clasificado oficialmente como autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, a la Escuela de Formación Profesional del Internado «San Antonio», de Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Oficialía en las Ramas del Metal, Especialidades Soldador-Chapista, Forjador Cerrajero y Fontanero; en la Rama de la Madera, Ebanista-Carpintero; en la Rama de Artes Gráficas, Especialidad Compositor Manual y Compositor Mecánico; en la Sección de Fotomecánica, Especialidad, Fotógrafo, Montador-Pasador y Gravador-Retocador; Sección de Impresión, Especialidad Impresor-Topográfico e Impresor Planográfico (Offset); Sección de Encuadernación, Especialidad Encuadernador manual, y de la Rama de la Piel, Especialidad Zapatero y Guarnecedor.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la iniciación Profesional o Aprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 17 de enero de 1967 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de mayo).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial clasificados en la categoría de autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 5.º y 6.º de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matrícula de los alumnos deberá realizarse en la Escuela oficial de Maestría Industrial de Las Palmas, en la forma y condiciones que determina la Orden de 20 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la entonces denominada Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto disponen los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre) sobre abono de las tasas a que se refiere el Decreto 1637/59, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Séptimo.—Será también de rigurosa observancia lo preceptuado con relación a esta clase de Centros en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970, y sus disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba la adhesión de la Empresa «Viajes Ecuador, S. A.» al Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Grupo de Agencias de Viajes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adhesión al Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de «Agencias de Viajes», instruido en virtud de acuerdo adoptado por la representación legal de la Empresa y representación sindical de «Viajes Ecuador, S. A.», con casa central en Bilbao y Agencias en distintas provincias;

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de 24 de abril de 1958, remitió escrito de fecha 7 de julio del presente año a esta Dirección General, acompañado de la documentación correspondiente, a la adhesión solicitada por el Director de la Empresa «Viajes Ecuador, S. A.», la representación sindical de la misma y los representantes sindicales de los distintos centros de trabajo de la citada Empresa, por acuerdo de ambas partes, al Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, aprobado para el Grupo de Agencias de Viajes por Resolución de esta Dirección General de 13 de octubre de 1971, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 21 del mismo mes y año;

Resultando que en el artículo primero del expresado Convenio, relativo a su ámbito territorial, figuran afectadas por el mismo las Agencias de Viajes de Baleares, Barcelona y Madrid y sucursales de las centrales que se hallen establecidas en alguna de las tres provincias citadas;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 13, en relación con el quinto, de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Considerando que en el acuerdo de adhesión solicitada al Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Grupo de Agencias de Viajes de 13 de octubre de 1971, se han cumplido los requisitos que a tales efectos previene el artículo 10 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar la adhesión plena de la Empresa «Viajes Ecuador, S. A.», con casa central en Bilbao, y de todos los centros de trabajo de la misma dentro del territorio nacional, al Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Grupo de Agencias de Viajes de 13 de octubre de 1971, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 21 del mismo mes y año.

2.º Que se comunique la presente Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º Disponer su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1972.—El Director general, Vicente Toro Orti.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1970 y acordada su publicación por Orden de 21 de junio de 1972. (Continuación.)

Cuentas de gestión correspondientes al año 1970 y balances de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 15 de noviembre de 1971 y por el Consejo de Ministros con carácter definitivo en la reunión celebrada el día 17 de diciembre del mismo año, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.